



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 4509/2012.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Junta Especial:	Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Oficio 337/2019/JE3LCyA/EJEC.** El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Instituto Electoral el oficio 337/2019/JE3LCyA/EJEC, suscrito por la Presidente de la Junta Especial, mediante el cual notificó lo siguiente:

“Relacionado con el Expediente Laboral número **4509/2012**, formado con motivo de la demanda presentada por el **C. RODRIGO GÜEMES VÁZQUEZ**, contra actos de **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con esta fecha se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“...conforme a lo establecido en el artículo 688, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena remitir atento oficio al INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (IEPC), ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, para comunicarle que en fecha **doce de diciembre de dos mil diecinueve**, el actor **RODRIGO GÜEMES VAZQUEZ** embargó los dineros, prerrogativas, presupuesto, financiamiento público o de cualquier concepto de recursos públicos, que le corresponden a la parte demandada y condenada **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, debiéndose de poner a disposición de esta autoridad laboral ejecutora mediante cheques de caja o certificados por la cantidad de **\$3,955,118.01 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 01/100)** a favor del actor **RODRIGO GÜEMES VAZQUEZ**, esto en relación al presupuesto asignado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a través del Consejo Estatal, emitido en el acuerdo CE/19/018 de fecha 17 de octubre de 2019, en el cual se estableció en el punto TERCERO, el monto general total del financiamiento que le corresponde a los partidos políticos nacionales con acreditación ante el consejo estatal para el año 2020 detallado en el cuadro ilustrativo que se encuentra en la página 29 del periódico oficial del estado edición 8050, época



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

7ª. Suplemento B de fecha 30 de octubre de 2019, y en el cual se advierten los montos de financiamiento público que le corresponde al PRI estatal, para el siguiente año fiscal 2020, haciéndosele saber a dicho Instituto Electoral (IEPC) que deberá realizar las gestiones correspondientes para efectos de que se realice el descuento de la cantidad embargada por el actor, al presupuesto del partido político demandado y condenado, y gire las instrucciones a las instituciones correspondientes para efectos de poner a disposición ante esta junta la cantidad embargada; de igual forma se hace del conocimiento a la Secretaría De Finanzas Del Estado y/o por conducto de su representante legal para efectos de que proceda hacer gestiones correspondientes y extraiga del presupuesto que será asignado en el presupuesto 2020 al demandado y condenado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, la cantidad de **\$3,955,118.01 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 01/100)**, y sea puesta a disposición de esta autoridad ejecutora, misma que a la vez se le concedió **EL TÉRMINO LEGAL DE TRES DÍAS HÁBILES**, conforme a lo establecido en el Artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, para dar cumplimiento a lo solicitado, apercibiéndosele que en caso de no cumplir se haga efectivo lo previsto en el artículo 958 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que textualmente establece: “...**Artículo 958.- Si los bienes embargados son créditos, frutos o productos, se notificará al deudor o inquilino, que el importe del pago lo haga al Presidente ejecutor. Apercibido de doble pago en caso de desobediencia...**”, debiendo informar de lo anterior a esta autoridad. Haciéndose constar que la tramitación de los presentes oficios, correrá por cuenta de la parte actora, previa toma de razón que obre en autos, quien hará devolución del acuse con sello de recibido por la autoridad requerida, en un lapso no mayor de 3 días hábiles”.

Lo que comunico a usted, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.”

- II. **Oficio S.E./009/2020.** Mediante el oficio S.E./009/2020, de diez de enero de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo notificó al PRI, a través de su representante ante el Consejo Estatal, del oficio 337/2019/JE3LCyA/EJEC, suscrito por la Presidente de la Junta Especial, así como del oficio S.E./001/2020, de ocho de enero del año en curso, para los efectos legales correspondientes.
- III. **Acuerdo CE/2019/018.** En sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de octubre de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

dos mil diecinueve, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2019/018, por el que se determinaron los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio Instituto, para el ejercicio dos mil veinte.

En el acuerdo en cita, se determinó que para el ejercicio dos mil veinte, al PRI le corresponderá el siguiente financiamiento público:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
PRI	\$7'510,996.08	\$225,329.88	\$7'736,325.96

Acuerdo que fue impugnado inicialmente, ante el Tribunal Electoral de Tabasco, en donde se tramitó el Recurso de Apelación TET-AP-02/2019-II y, posteriormente, ante la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se radicó el Juicio de Revisión Constitucional SX-JRC-53/2019, siendo ratificado por ambas autoridades jurisdiccionales.

C O N S I D E R A N D O

- 1. De la organización de las elecciones en el Estado de Tabasco.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal y 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local, establecen que la organización de las elecciones es una función del Estado que se realiza a través del INE y de los organismos públicos autónomos, como el Instituto Electoral, que es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **De los partidos políticos.** En términos de lo establecido por el artículo 41, base I, de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público, debiéndose establecer en la legislación secundaria, las normas y requisitos para su



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos quedando, por tanto, prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por su parte el artículo 9, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Local, menciona que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

- 4. Financiamiento de los partidos políticos.** En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal y 50, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, para desarrollar sus actividades, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

En ese sentido, la Constitución Local establece en su artículo 9, Apartado A, fracción VII, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.

Por su parte, la Ley Electoral en su artículo 70, numeral 1, refiere que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público y financiamiento privado.

- 5. Derecho de los partidos políticos a acceder a financiamiento público.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, numeral 1, de la Ley Electoral, los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue la Ley.

En ese sentido, el artículo 73, numeral 1 de la Ley en cita, refiere que para que un partido político nacional cuente con financiamiento público local deberá haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las elecciones de gobernador o diputados en el proceso electoral local anterior en el Estado de Tabasco.

- 6. Órgano garante del financiamiento público a los partidos políticos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, ejercer funciones en las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

siguientes materias: b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

Para ello, conforme a lo establecido por el inciso a) del precepto mencionado y 115, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los organismos públicos locales electorales deberán aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia ley, establezca el INE.

Por su parte, el artículo 115, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral, señala que corresponde al Instituto Electoral, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de los candidatos, en estricto apego a la Ley.

- 7. Disposiciones constitucionales respecto al otorgamiento del financiamiento público.** El financiamiento público local de los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, de campaña y específicas, se otorgará conforme a las siguientes disposiciones:

Artículo 9, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

APARTADO A.- De los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes.

“VIII. El financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales, que mantengan su registro y alcancen el tres por ciento de la votación en la elección para



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

Diputados inmediata anterior, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos locales se fijará anualmente en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por el treinta y dos punto cinco por ciento (32.5%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento (30%) de la cantidad total que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales, presidentes municipales y regidores, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias; y
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a su fuerza electoral, calculada con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones de las campañas electorales de los partidos políticos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

De la misma forma, establecerá los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de éstas disposiciones.

- 8. Obligación del Instituto Electoral de auxiliar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 688 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades administrativas y judiciales están obligadas dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a las Juntas de Conciliación y a las de Conciliación y Arbitraje; si se negaren a ello, serán responsables en los términos de las leyes aplicables al caso.

En ese sentido, las determinaciones emitidas por las citadas autoridades laborales, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, constituyen disposiciones que deben ser acatadas observando lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Federal, referente a que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

- 9. Criterio establecido por el INE respecto a las deducciones de las prerrogativas de los partidos políticos.** Conforme al criterio establecido por el INE al emitir el acuerdo INE/CG61/2017, cuando resulte necesario efectuar deducciones a las prerrogativas de los partidos políticos, se consideró que la retención máxima de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

ministración mensual del financiamiento ordinario, no debe exceder del 50% (cincuenta por ciento).

Lo anterior, es acorde a lo dispuesto por los artículos 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General y 347, numeral 2, fracción III de la Ley Electoral, que establecen que, tratándose de infracciones cometidas por los partidos políticos, podrá sancionárseles con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda.

Por su parte, en los lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobados por el INE a través del acuerdo INE/CG61/2017, en sesión extraordinaria de quince de marzo de dos mil diecisiete, se establece en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso b), lo siguiente:

“b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico **no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.”
(Énfasis añadido)

10. **Multas impuestas por el INE.** Que mediante el oficio INE/DJ/DIR/0169/2020, de trece de enero de dos mil veinte, la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE, informó al Secretario Ejecutivo del estado procesal de las multas impuestas por el INE, entre otros, al PRI, en las resoluciones INE/CG55/2019 e INE/CG464/2019.
11. **Ejecución del embargo determinado por la autoridad laboral.** Que, para efectos de dar debido cumplimiento al requerimiento realizado por la autoridad laboral, en los autos del expediente 4509/2012, se procede a determinar la forma en que se efectuarán las retenciones respectivas a las prerrogativas que recibirá el PRI, en los términos siguientes:

Conforme a lo establecido en el oficio 337/2019/JE3LCyA/EJEC, la cantidad que debe cubrirse al actor RODRIGO GÜEMEZ VÁZQUEZ, es \$3'955,118.01 (Tres millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 01/100 M.N.)

En tal virtud, si bien este Consejo Estatal, debe dar cumplimiento a lo ordenado por la Junta Especial, debe considerarse también que para este Instituto resulta materialmente imposible retener, en una sola exhibición, el monto total que reclama el trabajador en el caso que nos ocupa, pues no obstante que el financiamiento público que recibirá el PRI durante el presente ejercicio fiscal es por la cantidad de \$7'736,325.96 (Siete millones setecientos treinta y seis mil trescientos veinticinco pesos 96/100 M.N.), dicha cantidad será entregada al citado partido político, de conformidad con lo establecido por los artículos 51, numeral 1, incisos a), fracción III y c), fracción III de la Ley General y 72, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral, mediante



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

ministraciones mensuales, conforme los recursos sean liberados a este Instituto por la Secretaría de Finanzas del Estado, los cuales, una vez que son depositados en la cuenta de este órgano electoral, es transferido a las cuentas que los partidos políticos han designado para ello.

En ese sentido, los recursos que mensualmente recibirá el PRI, por concepto de financiamiento público, son los que se detallan enseguida:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL MENSUAL
PRI	\$625,916.34	\$18,777.49	\$644,693.83

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el financiamiento público constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las actividades y logro de los fines de los partidos políticos, por lo que cualquier determinación que genere una afectación al mismo, debe ser emitida por la autoridad administrativa electoral encargada de su suministro, en este caso el Instituto Electoral.

Como criterio orientador de referencia, con fecha nueve de junio del dos mil diez, la Sala Superior dictó resolución en los expedientes SUP-RAP-50/2010 y SUP-RAP-60/2010, en las que medularmente se determinó lo siguiente:

“según se desprende de los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafo 2 y 6, 118, párrafo 1, inciso w) y 378, del código federal electoral en cita, es el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral a quien corresponde determinar cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

la fijación del monto anual de financiamiento público que les corresponde, así como el destinado para la obtención del voto durante los procesos electorales federales; que a dicho Consejo General, por conducto de la Unidad de Fiscalización, le corresponde vigilar que dichos recursos se destinen a las actividades que tienen señaladas los partidos políticos como entidades de interés público; que el Consejo General tiene la facultad exclusiva de imponer sanciones pecuniarias a los partidos políticos, que repercutan en disminución de su monto de financiamiento público, entre otras cuestiones más. De este modo, es inconcuso que también a dicho Consejo General le correspondería determinar, en el ámbito de sus atribuciones, si es el caso de que constitucional y legalmente procede retener del financiamiento público que corresponde al Partido de la Revolución Democrática, en acatamiento de una orden judicial, porque se trata de una cuestión que constituye una disminución en sus prerrogativas."

Además, debe considerarse lo establecido en la resolución vinculante de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en el amparo en revisión 144/2013, en la cual se determinó que el juez encargado de la ejecución deberá llevar a cabo los actos tendientes a materializar el embargo sobre el financiamiento público de los partidos políticos, y para eso deberá auxiliarse del Instituto Federal Electoral, por ser la autoridad encargada de la ministración de los recursos de tal financiamiento.

En esas circunstancias, es evidente que corresponde a este órgano colegiado determinar la forma en que harán de hacerse las retenciones al partido político en cuestión, para garantizar el pago de lo embargado por la autoridad laboral, dado que materialmente es imposible efectuarlo a través de un solo descuento a sus prerrogativas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

En ese orden de ideas, en términos de lo que dispone el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización del INE, tratándose de la liquidación de partidos políticos, para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; posteriormente, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, para proceder enseguida a pagar las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

En virtud de lo expuesto, bajo una interpretación sistemática de los artículos 1, 41, Bases I, II, V, Apartado C de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a), b), c) y r) de la Ley General; 3, 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, incisos a), b) y d), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51 y 52 de la Ley de Partidos; 9, apartado A, fracción VIII de la Constitución Local; 70 numeral 1, 72, numeral 1, 73, numeral 1, 101, numeral 1, fracciones I, II, III, IV, VII, 115, numeral 1, fracción X de la Ley Electoral, se desprende que:

- Los partidos políticos, como entidades de interés público, que tienen como finalidades primordiales la participación del pueblo en la vida democrática, de contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, deben contar para el cumplimiento de sus fines con financiamiento público y privado, debiendo prevalecer el de origen público sobre el privado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

- Los organismos públicos locales, encargados de preservar y fortalecer el régimen de los partidos políticos, tienen entre sus obligaciones, garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos; así como a auxiliar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como a promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de las personas.

En tales circunstancias, ante la existencia de una determinación de una autoridad laboral, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, resulta obligación de este Instituto llevar a cabo los actos necesarios que permitan el cumplimiento de las resoluciones de la autoridad, pero al mismo tiempo, garantizando que el partido político en cuestión, cuente con los elementos necesarios e indispensable para el cumplimiento de sus fines, en este caso, los recursos económicos necesarios que le permitan solventar sus erogaciones más necesarias, como es el pago de sueldos o salarios, así como los previamente adquiridos que son inherentes al desarrollo de sus actividades cotidianas.

Es por ello que, atendiendo a los criterios orientadores establecidos en las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior y el INE al aprobar el acuerdo INE/CG61/2017, así como disposiciones en materia de fiscalización, este Consejo Estatal considera que si bien, es necesario dar cumplimiento a la determinación de la autoridad laboral, consistente en efectuar retenciones al financiamiento público que fue aprobado para el presente ejercicio para el partido político en cuestión, también lo es que este órgano electoral debe garantizar que el citado instituto político cuente con los recursos económicos indispensables para realizar las actividades que le conciernen de cara al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, efecto para el cual se toman en consideración como criterio orientador, las disposiciones establecidas por el INE en el acuerdo INE/CG61/2017 y





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CEI/2020/001

en su Reglamento de Fiscalización en el sentido de la prelación que deben tener las obligaciones de pago de los partidos políticos, en casos de liquidación, y que el máximo porcentaje que puede deducirse de su financiamiento público, a efecto de evitar causar un menoscabo en su funcionamiento y cumplimiento de sus fines, es el 50% (Cincuenta por ciento), ya que de esta forma, estará en condiciones de contar con los recursos indispensable necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus principales obligaciones de pago.

En ese orden de ideas, conforme al criterio orientador establecido por el INE en el artículo 395 de su Reglamento de Fiscalización, el orden y prelación para efectuar las deducciones o pagos, con recursos provenientes del financiamiento público de los partidos políticos, corresponde en primera instancia, a los trabajadores, seguido de las obligaciones fiscales y las sanciones administrativas, para finalizar con los compromisos contraídos con proveedores y acreedores.

Bajo tales circunstancias, en atención a la obligación que establece el artículo 1º de la Constitución Federal y, con el fin de hacer efectiva la tutela judicial y materializar la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos y al ser el pago de las indemnizaciones laborales requeridas un derecho humano de los trabajadores demandantes, situado en la más alta jerarquía de los derechos reconocidos por la Constitución, éste órgano colegiado considera que se debe proceder al inmediato cumplimiento de lo ordenado por la Junta Especial y privilegiar el pago de los recursos que fueron embargados, sobre cualquier otro tipo de crédito al que pueda estar sujeto el financiamiento público del PRI, pero permitiéndole conservar los recursos mínimos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

Lo anterior, tomando en consideración que el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos debe ser dirigido, entre otros rubros, al desarrollo de sus actividades, estructura, sueldos y salarios de sus trabajadores, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que es fundamental que cuenten con recursos públicos para el desarrollo de las actividades que les corresponden como instituciones de interés público.

En ese orden de ideas, ante la imposibilidad material de realizar la retención total de la cantidad determinada por la autoridad laboral, respecto al financiamiento público del PRI, a fin de cumplir con lo ordenado por la Junta Especial y al mismo tiempo no transgredir el contenido del artículo 41 de la Constitución Federal, en el sentido de vulnerar la capacidad del partido político para los fines que constitucionalmente le corresponden, como la promoción de las y los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula el Instituto Político, mediante el sufragio universal libre, secreto y directo; este Consejo Estatal determina que lo procedente es efectuar una retención del equivalente al 42% (Cuarenta y dos por ciento) de las ministraciones mensuales del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponde al PRI, en términos del acuerdo CE/2019/018, hasta alcanzar el monto de \$3'955,118.01 (Tres millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 01/100 M.N.) debiendo poner a disposición de la Junta Especial, los montos que sean deducidos del financiamiento público del PRI.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

Lo anterior, en virtud que el citado Instituto político también se encuentra obligado a cubrir el importe de las multas que fueron determinadas por el INE en ejercicio de sus facultades de fiscalización.

En tal virtud, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que haga efectivas las retenciones determinadas, respecto del financiamiento público para actividades ordinarias del PRI, a fin de que la Secretaría Ejecutiva esté en condiciones de ponerlas a disposición de la Junta Especial.

- 12. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 1, 41, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General; 3, y 51 de la Ley de Partidos; 1, 688, 731, 940 y 945 de la Ley Federal del Trabajo; 9, apartado C, fracción I, inciso a), de la Constitución Local; y las resoluciones SUP-RAP-50/2010 y SUP-RAP-60/2010, el acuerdo INE/CG61/2017, así como el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, se advierte la atribución del Consejo Estatal del Instituto Electoral, para emitir el presente instrumento jurídico con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Junta Especial a través del oficio 337/2019/JE3LCyA/EJEC, mediante el mecanismo establecido en el presente acuerdo: la retención correspondiente de las prerrogativas que por concepto de financiamiento público local, recibe de este Instituto Electoral el PRI.

Por lo expuesto y fundado el Consejo Estatal, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos del presente acuerdo, en cumplimiento a lo ordenado por la Presidencia de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, se determina efectuar una reducción del 42% (Cuarenta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al Partido Revolucionario Institucional, por concepto de financiamiento público local, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3'955,118.01 (Tres millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 01/100 M.N.).

SEGUNDO. Tomando en consideración que existe la obligación del Partido Revolucionario Institucional, de cubrir el pago de diversas multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral, se deberá destinar el 8% (Ocho por ciento) de las ministraciones mensuales que le corresponden al citado partido, para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que de manera inmediata comunique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, para el efecto que de las ministraciones que por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes a que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional, se efectúen las retenciones correspondientes, en los términos precisados en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, que los montos de las ministraciones que se retengan al Partido Revolucionario Institucional,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2020/001

sean puestos a disposición de la Presidencia de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el dieciséis de enero del año dos mil veinte, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, la Consejera Presidente Maday Merino Damian y el voto concurrente del consejero Mtro. Juan Correa López.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FELIX LOPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJERO ELECTORAL

OF. CE/JCL/006/2020

Villahermosa, Tabasco a 20 de enero de 2020

LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPCT.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 25, numerales 7 y 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y de conformidad a lo manifestado al momento de emitir mi voto en la Sesión de Consejo del día 16 de enero del presente mes y año, en relación al punto 4, del Orden del Día, sobre el "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 4509/2012"; mi voto es concurrente, fundado en lo siguiente:

En virtud de que se advierten inconsistencias en el acuerdo e imprecisión en la forma de ejecutar el requerimiento que se realizó a través del oficio número 337/2019/JE3LCyA/EJEC, de fecha 13 de diciembre del 2019, signado por la Lic. Ruth del Carmen Jerónimo Bautista, en su carácter de Presidente de la Junta Especial número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, mediante el cual notificó que:

"... conforme a lo establecido en el artículo 688, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena remitir atento oficio al INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (IEPC), ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, para comunicarle que en fecha **doce de diciembre de dos mil diecinueve**, el actor RODRIGO GÜEMES VAZQUEZ embargó los dineros, prerrogativas, presupuesto, financiamiento público o de cualquier concepto de recursos públicos, que le corresponden a la parte demandada y condenada **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, debiéndose de poner a disposición de esta autoridad laboral ejecutora mediante cheques de caja o certificados por la cantidad de **\$3,955,118.01 (TRES MILLONES**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJERO ELECTORAL**

NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 01/100) a favor del actor **RODRIGO GÜEMES VAZQUEZ**, esto en relación al presupuesto asignado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a través del Consejo Estatal, emitido en el acuerdo CE/19/018 de fecha 17 de octubre de 2019, en el cual se estableció en el punto TERCERO, el monto general total del financiamiento que le corresponde a los partidos políticos nacionales con acreditación ante el consejo estatal para el año 2020 detallado en el cuadro ilustrativo que se encuentra en la página 29 del periódico oficial del estado edición 8050, época 7ª. Suplemento B de fecha 30 de octubre de 2019, y en el cual se advierten los montos de financiamiento público que le corresponde al PRI estatal, para el siguiente año fiscal 2020, haciéndosele saber a dicho Instituto Electoral (IEPC) que deberá realizar las gestiones correspondientes para efectos de que se realice el descuento de la cantidad embargada por el actor, al presupuesto del partido político demandado y condenado, y gire las instrucciones a las instituciones correspondientes para efectos de poner a disposición ante esta junta la cantidad embargada; de igual forma se hace del conocimiento a la Secretaría De Finanzas Del Estado y/o por conducto de su representante legal para efectos de que proceda hacer gestiones correspondientes y extraiga del presupuesto que será asignado en el presupuesto 2020 al demandado y condenado PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, la cantidad de **\$3,955,118.01 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 01/100)**, y sea puesta a disposición de esta autoridad ejecutora, misma que a la vez se le concedió **EL TÉRMINO LEGAL DE TRES DÍAS HÁBILES**, conforme a lo establecido en el Artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, para dar cumplimiento a lo solicitado, apercibiéndosele que en caso de no cumplir se haga efectivo lo previsto en el artículo 958 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que textualmente establece: **“...Artículo 958.- Si los bienes embargados son créditos, frutos o productos, se notificará al deudor o inquilino, que el importe del pago lo haga al Presidente ejecutor. Apercibido de doble pago en caso de desobediencia...”**, debiendo informar de lo anterior a esta autoridad. Haciéndose constar que la tramitación de los presentes oficios, correrá por cuenta de la parte actora, previa toma de razón que obre en autos, quien hará devolución del acuse con sello de recibido por la autoridad requerida, en un lapso no mayor de 3 días hábiles”.

En consecuencia, este instituto está obligado a dar cabal cumplimiento al requerimiento de la autoridad laboral, pero al estar imposibilitado de cumplir financieramente en un solo acto para poner en manos de la presidente de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, en única exhibición la cantidad de \$3,955,118.01 y habida cuenta que el mismo refiere hacerle “...saber a dicho Instituto Electoral IEPC que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJERO ELECTORAL**

deberá realizar las gestiones correspondientes para efectos que realice el descuento de la cantidad embargada por el actor, al presupuesto del partido político demandado y condenado..."; el proceso de acatamiento se debió conducir de la siguiente manera:

1.- Que en vía de cumplimiento se hiciera saber a la autoridad correspondiente la imposibilidad jurídica y material, de entregar en una sola exhibición la cantidad \$ **\$3,955,118.01 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 01/100)** a favor del actor **RODRIGO GÜEMES VAZQUEZ**, por concepto de "... embargo de los dineros, prerrogativas, financiamiento público o de cualquier concepto de recursos públicos, le corresponden a la parte demandada y condenada **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL...**"; debido a que los recursos ministrados a los partidos políticos, no son entregados en una sola exhibición, sino mensualmente y por tanto el Partido Revolucionario Institucional recibe las prerrogativas por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes y específicas en doce parcialidades, que le son transferidas conforme los recursos económicos son liberados a este Instituto por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco; especificándose que el financiamiento que corresponde al Partido Revolucionario Institucional para el año 2020 es de \$7,736,325.93, sin tomar en cuenta que puede disminuir, si una o más de las asociaciones civiles que han manifestado su intención de formar partidos políticos, obtiene u obtienen registro.

2.- Hacer del conocimiento de la autoridad laboral, la taxativa constitucional a tomar en consideración para preservar el sistema de partidos políticos, contenidos el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otras cosas señala que "... los partidos políticos son entidades de interés público..", con derecho a participar en las elecciones nacionales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como también contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. "...La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos

(B)

y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado...". El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Así como también tener presente, el sugerente sentido orientador del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el criterio establecido por el Instituto Nacional Electoral (INE) en su acuerdo INE7CG61/2017.

Por tal razón, el acuerdo para dar cumplimiento al requerimiento debió haberse formulado en primera instancia mediante consulta en vía de cumplimiento a la autoridad laboral para que indicara a este Instituto, si las deducciones mensuales a las prerrogativas 2020 que corresponden al Partido Revolucionario Institucional con las consideraciones normativas expuestas, se les entregaría mensualmente a la autoridad laboral o si el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana retenía las mensualidades hasta alcanzar la totalidad que demanda el requerimiento, para inmediatamente después ser puesto a disposición de la misma, en una sola exhibición.

ATENTAMENTE
"Tu participación, es nuestro compromiso"



Mtro. JUAN CORREA LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL

